

VORACIDAD FISCAL Y MORALIDAD TRIBUTARIA

Daniel Toro Restrepo*

Resumen

Éste es un ensayo crítico del libro *“Paraísos fiscales e infiernos tributarios. Una mirada diferente sobre las Jurisdicciones Offshore y Competencia Fiscal”* de Martín Litwak. El artículo se divide en dos partes. La primera se enfoca en el comportamiento de los gobiernos con respecto a los impuestos y la segunda aborda la respuesta de los pagadores de impuestos. A partir de las ideas de Litwak, se explica por qué los impuestos existen como mecanismo para la financiación del Estado y a través de un breve repaso histórico, se evidencia que el impuesto de renta es una creación reciente. Se recapitula por qué los paraísos fiscales son eficientes manejando el dinero, y se comprueba que el interés en eliminar los paraísos fiscales no es más que la intención de gobiernos ineficientes. En este punto se hace énfasis en los descubrimientos de Laffer y Mises sobre cómo el cobro excesivo de impuestos puede reducir su recaudo. En la segunda parte se observa el comportamiento del pagador de impuestos. Las personas buscan optimizar su patrimonio; los impuestos distorsionan la forma de hacerlo. Los impuestos causan 1) patrimonios más endeudados o 2) modifican la decisión de invertir o no. Los paraísos fiscales son herramientas que permiten llevar bienes de capital a países inseguros o con exceso de impuestos. En algunos casos, si no existieran paraísos fiscales no habría inversiones. Se muestra que el libro de Litwak es muy bueno explicando el "macromundo" fiscal. Sin embargo, la mayoría de la gente vive atrapada bajo la voracidad de los gobiernos. Al final se plantean preguntas de por qué deberíamos pagar impuestos dado que los fundamentos de Litwak no son tan buenos cómo se esperaría.

Palabras clave: Impuestos; Impuesto a la renta; Paraíso Fiscal; Finanzas Públicas; Gestión del Patrimonio.

Clasificación JEL: E62; H21; H24

Fecha de recepción: 4 de diciembre 2021.

Fecha de aceptación: 21 de diciembre 2021.

* Daniel Toro Restrepo es abogado y tiene un Magister en Economía. Libre investigador en derecho y economía, y estructura de capital. Actualmente se desempeña en el área de estructura financiera de una compañía en Colombia donde aporta al control de gestión de caja y filiales de compañías en el exterior, apoyo en la estructuración de operaciones de deuda y *covenants*, proyección de flujos de caja entre otras labores de optimización jurídico, financiera y económica.

Fiscal Voracity and Tax Morality**Abstract**

This is a critical essay based on the book “*Paraísos fiscales e infiernos tributarios. Una mirada diferente sobre las Jurisdicciones Offshore y Competencia Fiscal*” by Martín Litwak. The paper is divided into two parts. The first part focuses on the government behavior regarding taxes, and the second addresses the response of taxpayers. Based on the ideas of Litwak, it is explained why taxes exist as a mechanism for government funding, and through a brief historical review, it is evident that the income tax is a recent creation. I recapitulate why tax havens are efficient handling money, and it is found that the interest in eliminating tax havens is nothing more than the intention of inefficient governments. On that issue, I especially remark the discoveries by Laffer and Mises on how overtaxing may reduce the cash collected by the governments. In the second part, the behavior of the taxpayer is observed. People seek to optimize their assets; taxes distort the way to do this. Taxes cause 1) more indebted assets or 2) modify the decision to invest or not. Tax havens are tools to bring capital goods to countries that are unsafe and with excess taxes. If tax havens did not exist, there would be no investment in some cases. Litwak's book is shown to be very good at explaining the fiscal "macro world". Yet most people are trapped in government voracity. Finally, there are some questions regarding why we should pay taxes given that Litwak's foundations are not as good as expected.

Keywords: Taxes; Income Tax; Tax Haven; Public Finance; Wealth Management.

JEL Codes: E62; H21; H24

Receipt date: December 4, 2021.

Acceptance date: December 21, 2021.

1. Introducción

Hace pocos días salió un nuevo "escándalo" de personas que tienen sociedades en diversos *paraísos fiscales*. Esta clase de noticias no son más que una muestra de que el cotilleo hoy en día se llama "periodismo" si no fuera porque ciertos lobbies de poder cargaran de presunción de culpabilidad a aquellos que tienen sociedades en "paraísos fiscales". Que alguien haya constituido una sociedad en las Islas Vírgenes Británicas no es más que una historia banal. Sin embargo, como en las Islas Vírgenes la presión impositiva es muchísimo más baja que en otros países del continente – como Argentina, en donde se carga a los ciudadanos con más de 160¹ impuestos –, quien tenga cuentas allí ya es sospechoso de evasión y es condenado en todos los medios de comunicación por un hecho tan sencillo como es constituir una sociedad. Pero ¿Es condenable que un individuo organice sus asuntos patrimoniales en un ambiente más favorable? O acaso, ¿Está obligado a padecer una carga fiscal excesiva en medio de un Estado paquidérmico?

La situación se complica cuando quien tiene una sociedad en una jurisdicción de baja tributación es el director de alguna agencia nacional de impuestos, como resultó ser el caso de Lisandro Junco, de Colombia. Entonces hay dos opciones: condenarlo por ese solo hecho o preguntarse ¿Si estos vehículos los utiliza el director de una agencia de impuestos es posible entonces que el concepto de "paraíso fiscal" sea un espejismo?

A esta pregunta y otras adicionales da respuesta Martin Litwak en su libro "Paraísos fiscales e infiernos tributarios". Con una prosa mordaz y simple, hablando desde su experiencia, Litwak describe y explica el tipo de operaciones que se realizan utilizando jurisdicciones de baja tributación. Las operaciones que él reseña no son más que el común del día a día de las operaciones que grandes patrimonios, en medio del respeto a la libertad, propiedad privada y sin dañar a terceros estructuran en su día a día. Las operaciones realizadas en dichos entornos – como la simple constitución de una sociedad – son parte de la búsqueda que personas y empresas en su sano ejercicio buscan realizar de manera óptima.

En este trabajo, expondré las ideas del libro, a partir de dos conceptos propuestos por Litwak: 1. Competencia y voracidad fiscales y 2. Moralidad tributaria. El primero corresponde a las acciones de los cobradores de impuestos y el segundo a la respuesta de los pagadores de impuestos. El uso que daré a los mismos puede diferir un poco del uso original que el autor plantea en alguno de sus apartados. Sin embargo, espero permitan dar una visión que trascienda el uso original y complementándolos con una leve crítica.

¹ "El caso de Argentina es desde luego extraordinario. No solo es uno de los países con la presión fiscal más alta del mundo (la cual excede el 100% en el caso de los impuestos a las empresas), sino que es además el país con mayor cantidad de impuestos que se conozca (más de 160). Adicionalmente, prácticamente cada acto que uno realiza tiene un componente tributario y la forma de liquidar los tributos es absolutamente demente. Del otro lado, casi no hay penas a quienes evaden y el gobierno lanza una moratoria o amnistía por año, lo cual no ayuda en absoluto. En otras palabras, Argentina cuenta con todas y cada una de las características que solemos identificar en los infiernos tributarios y todas ellas llevadas a su máxima expresión."

2. Competencia y voracidad fiscal

Este apartado busca resolver la pregunta de ¿Por qué existen los infiernos tributarios y los paraísos fiscales? Para ello, me valdré de un análisis praxeológico que observe la aptitud de los medios para lograr unos fines. Evito de momento la cuestión de la moralidad o inmoralidad del sistema tributario, aunque se tocará tangencialmente en el punto 0.

2.1. ¿Por qué se cobran impuestos?

Partamos de un axioma clave del que carecen los populistas latinoamericanos: el axioma financiero. Cualquier proyecto que emprenda un ser humano involucra el uso de recursos, que deben salir de alguna fuente. A su vez, dichas fuentes deben ser iguales o superiores al uso de los recursos, y si no lo son, el proyecto será ineficaz si la situación no se resuelve antes de agotarlos. O, dicho de otro modo: los ingresos deben igualar o exceder los gastos.

Por el axioma financiero es que los estados – sí en minúscula – constituyen un proyecto que necesita financiación². Hasta ahora ese “mágico” amigo que puede darlo todo a cambio de nada solamente ha descubierto una forma “razonable”³ de cubrir este axioma, a partir del cobro de impuestos⁴. Dejemos que el autor nos lo explique en sus palabras:

Es que, en eso, en esencia, consisten los impuestos. Esa es su finalidad última. Si el mantenimiento del Estado fuera gratis, no se precisaría cobrar impuestos. No hay mayores diferencias desde lo conceptual entre los impuestos y las expensas o gastos comunes de un edificio de departamentos o algún otro tipo de propiedad horizontal. En el primer caso, se dividen los gastos entre los pagadores de impuestos. En el segundo, entre

² Al respecto Mises (1998) decía: “To keep the social apparatus of coercion and compulsion requires expenditure of labor and commodities system of government these expenditures are small compared the sum of the individuals' incomes. The more the government expands the sphere of its activities, the more it budget increases.” (p. 730)

³ Una forma en la que se pueden cubrir costos de proyectos sociales es ser empresarios o inversionistas. Sin embargo, el estado falla en su gestión empresarial. “If the government itself owns and operates plants, arms, forests, and mines, it might consider covering a part or the whole of its financial needs from interest and profit earned. But government operation of business enterprises as a rule is so inefficient that it results in losses rather than in profits.” (Von Mises, 1998, pág. 730).

⁴ Siguiendo con el párrafo anterior Mises sostiene: “Governments must resort to taxation i.e, they must raise revenues by forcing the subjects to surrender a part of their wealth or income.” (Von Mises, 1998, pág. 730). Puede plantearse la discusión de si el endeudamiento o la emisión son formas de financiación. El endeudamiento es una forma de posponer el problema a futuro y la emisión monetaria es sin lugar a discusión un robo. Si los impuestos son un robo o no lo son es una cuestión que estamos evitando de momento. En todo caso, en un sentido amplio de la palabra los gobiernos también se financian con deuda o emisión, en sentido estricto la única forma de financiación es el cobro de impuestos.

los copropietarios⁵. (Litwak, 2020, págs. 98-99)

Uno de los problemas que plantea la creación de impuestos es efectivamente su razón para cobrarlos. Lo ideal sería “uno que obligara al usuario de un servicio público a pagar los costos de oportunidad de su uso.” (Posner, 2013, p. 744). Al respecto Posner más adelante en dicha cita plantea una serie de razones por las cuales él considera que esto es imposible por el problema del gorroneo o polizón⁶.

Más allá de entrar a una larga discusión del impuesto óptimo vale la pena revisar históricamente su evolución, focalizado en particular en el impuesto al ingreso o la renta que es el de gran tratamiento por parte de Litwak.

2.2. Historia tributaria y génesis del impuesto de renta

Para financiar esos servicios existen muchos tipos de impuestos, para el caso de Argentina eran 160 (Litwak, 2020, pág. 61) o históricamente ha habido cosas rarísimas como el impuesto a las ventanas (Litwak, 2020) o el caso holandés que cobraba impuestos al frente de las casas. Sin embargo, Litwak se enfoca en un impuesto concreto que es el impuesto al ingreso: el cobro del axioma financiero. Los infiernos fiscales también esclavizan mediante el impuesto al consumo que no es tratado por Litwak y que tiene unas implicaciones que podrían hacer coincidir una postura de izquierda con los postulados económicos de la escuela austriaca⁷.

⁵ La metáfora de la copropiedad falla porque, aunque ambas podrían tratarse de una distribución, la trazabilidad causal de los impuestos frente a los “pagadores de impuestos” no es tan clara como en el caso de una copropiedad. Si se arregla el ascensor de un edificio es claro que todos los vecinos se benefician, ¿cómo se benefician todos los ciudadanos de la construcción de una vía o de unos policías que pagan ellos y que se encuentran a miles de kilómetros?

⁶ Posner considera que la razón es básicamente el riesgo que existe de gorroneo o polizones de los servicios públicos: beneficiarse sin pagar. Sin embargo, algunos de los icónicos podrían resolverse a través de servicios prestados por una aseguradora: licencias de conducción, bomberos. Otros como las guías de los aviones podrían funcionar como los faros que en algún momento fueron privados. Sin embargo, existen casos donde incluso en los más complejos “servicios públicos” como la seguridad y la justicia pueden prestarse de forma privada. Al respecto recomendaría los ensayos “*The not so wild wild west*” <https://mises.org/library/not-so-wild-wild-west> o “Justicia sin estado” de Bruce Benson. Sin embargo, estos son los ejemplos de los casos más extremos del problema, los casos más simples son los temas de educación, salud, entre otros que suelen funcionar bien gestionados de manera privada. Las transferencias a individuos que hacen parte del gasto estatal podrían resolverse permitiendo que los individuos actúen solidariamente. Este tema es muy interesante y plantea discusiones desde la disciplina económica conocida como “finanzas públicas” que al final es más bien el estudio de los bienes públicos y las externalidades.

⁷ Algunas opiniones sobre un impuesto no tratado que también está presente en los infiernos tributarios: el impuesto al consumo). El impuesto al consumo (impuesto al valor agregado, IVA, *Value added tax*) es un impuesto regresivo: afecta en mayor proporción a los más pobres. Como cualquier impuesto es empobrecedor creando pérdidas irreversibles de eficiencia tanto para productores como consumidores. Es impuesto que genera un recaudo más barato –menos burocracia para cobrarlo– pero claramente es mucho más negativo y con menores posibilidades de optimización que el impuesto de renta.

Históricamente el impuesto al ingreso es reciente. Antes los gobiernos se financiaban con aranceles y tarifas a las importaciones o impuestos llamativos (Litwak, 2020, págs. 24, 28). El impuesto a la renta o al ingreso es algo relativamente nuevo y el primer caso se registra en Inglaterra como forma de recaudo excepcional para combatir las guerras napoleónicas (Litwak, 2020, pág. 24). Era tan vergonzoso tener que cobrar una tasa máxima del 10% que sus creadores quemaron los documentos relativos a este tributo (Litwak, 2020, pág. 25). En Estados Unidos era considerado una forma de confiscar los ingresos de los ciudadanos al punto que fue declarado inconstitucional luego de uno de los intentos de volverlo a establecer (Litwak, 2020, pág. 27).

En la medida que los gobiernos fueron incrementando sus “servicios” o considerando objetivos redistributivos a la hora de cobrar impuestos (Litwak, 2020, pág. 61) este mecanismo de recaudo fue aumentando como forma de obtener financiación estatal. Pero como no siempre fue así, no todos los estados siguieron el mismo camino. Si hasta hace pocos siglos era inexistente el impuesto de renta ¿por qué no podría seguirse considerando inexistente en otros lugares? ¿No todos siguieron esa historia!

2.3. Jurisdicciones que compiten y cárteles que quieren evitarlo

En el punto 3 se tratará el tema del comportamiento de los individuos frente a los impuestos, pero puede anticiparse que las jurisdicciones con altas tasas de tributación desincentivan a los individuos a realizar negocios allí. El dinero es averso al riesgo (Litwak, 2020, pág. 19). Y esta situación claramente implica que a cierto nivel de impuesto de renta se empieza a reducir su cobro por su incremento. Si el trabajo o la inversión cuestan y el beneficio de éstos cuesta, es un desincentivo por doble vía. Al respecto sostiene Posner (2013): “El hecho de gravar una actividad crea un incentivo para sustituirla por otra actividad que esté menos gravada” (p. 744), para realizarla en un lugar *donde* esté menos gravada, o para formalizarla⁸ de la forma que esté menos gravada.

De esa forma los individuos, en un mundo de sana competencia podrían elegir en qué jurisdicciones confiar sus capitales y de qué jurisdicciones sacarlos por la voracidad fiscal de sus gobiernos. Es así como los paraísos fiscales podrían ser simplemente aquellos gobiernos capaces de prestar sus servicios sin necesidad de estar cobrando cada suspiro.

⁸ Con respecto a esto me refiero a que existen distintas formas de expresar un mismo intercambio. Los legisladores particularmente tipifican ciertos contratos, pero ignoran que existen zonas grises o de ambigüedad que permiten cierto margen de creatividad. Esencialmente los asesores tributarios muchas veces no son más que agentes que crean “formas” que a la luz de la legislación hacen que un negocio que entendido de cierta forma no tenga impuestos en comparación con el mismo entendido de otra. Al respecto puede verse el ensayo *The law is a fractal* (Stumpff, 2013). Ese puede ser quizás parte del éxito de Martín Litwak como menciona Nicolás de la Plaza en su introducción “El primer punto diferenciador que noté en Martín respecto de sus competidores es que cuando llegaba al Estudio una consulta para estructurar un patrimonio o inclusive establecer una corporación, jamás se ofrecía un “paquete” predeterminado” (Litwak, 2020, pág. 12).

Las jurisdicciones “*offshore*”⁹ no serían más que una analogía con las aerolíneas *low cost*, y, además:

Las jurisdicciones offshore se encuentran entre los Estados más eficientemente administrados del mundo. En muchos casos, no poseen moneda propia, impuestos ni Banco Central (lo cual implica que no pueden aumentar impuestos o emitir moneda ante una crisis) y sin embargo se encuentran entre las jurisdicciones menos endeudadas del mundo. (Litwak, 2020, pág. 58).

¿Por qué si son eficientes se condenan? La respuesta también la tiene Litwak (2020):

Simplemente, por la misma razón que a los malos comerciantes les molesta la competencia. Ahora bien, esto no es motivo legítimo ni suficiente para atacarlas y la opinión pública debería estar atenta a estas acciones que son opuestas a sus intereses como consumidores, contribuyentes y/o inversores. (pág. 58)

La forma en la cual los estados ineficientes tienen para mejorar su recaudo es mediante la creación de cárteles y lobbies de presión como la OCDE, en donde se condenen a las jurisdicciones de baja tributación. Es así como se crean mitos por medio de escándalos como los “Panama Papers”, que contribuyen a la falsa idea según la cual estas jurisdicciones permiten el lavado de activos. Así mismo, se ejerce presión a través de los lobbies para establecer un impuesto mínimo de renta. Allí, vale preguntarse: ¿Cuándo entregar parte de la riqueza legítimamente trabajada y mantener cierta privacidad sobre ésta?

2.4.Voracidad fiscal: ¡financieramente ineficaz!

A partir de la teoría microeconómica, sabemos que todo monopolio tiene un punto donde maximiza su rentabilidad. Después de cierto precio sus beneficios se reducen. Lo mismo sucede con los impuestos y en particular con el impuesto de renta. Es bien sabido que si la tarifa en el impuesto de renta es cero el recaudo es cero, así mismo, si la tarifa equivaliera al total del ingreso – sueño de los populistas latinoamericanos – que es la esclavitud, el recaudo también sería cero. Sin embargo, existe un punto medio entre el 0% y el 100% del ingreso donde el recaudo llega a su punto máximo. Al respecto dejemos que Litwak (2020) lo explique:

Como señalamos más arriba, Laffer tuvo el mérito de demostrar, de manera científica, algo que toda persona con sentido común sabe: llega un momento en que aumentar los impuestos genera irremediablemente una caída en la recaudación y que cuando un Estado tienen una presión fiscal muy grande, bajar esa presión fiscal va a implicar necesariamente un aumento de la recaudación.

¿Cómo lo demostró? A través de su célebre curva.

⁹ Importante confrontar la posible equivocidad del término *offshore* en la jerga de la presente temática al respecto (Litwak, 2020, págs. 47 -48). La mejor definición es que se trata de operaciones en jurisdicciones extranjeras sin embargo es bueno conocer todos los usos.

Gráficamente la “Curva de Laffer” es una “U” invertida, en un diagrama que coloca la presión fiscal en el eje de abscisas y la recaudación en el de ordenadas.

La curva parte del hecho de que cuando la presión fiscal es igual a 0%, la recaudación pública es obviamente cero y que, cuando la presión fiscal es igual a 100%, la recaudación pública también va a ser cero.

Luego, utilizando como fundamento matemático el “Teorema de Rolle”, Laffer expresa que entre esos dos puntos habrá un tramo ascendente con niveles bajos de impuestos y otro descendente con niveles más altos donde habrá un máximo de recaudación, y tanto a la izquierda como a la derecha de este máximo la recaudación será menor que en el óptimo. Encontrar ese punto óptimo donde se maximiza la recaudación es muy complejo, depende de muchos factores y varía de país en país, pero es también sumamente importante ya que representa el nivel de presión fiscal máximo que una sociedad puede tolerar sin que se comprometa la recaudación. Más acá en el tiempo, otros países y regiones se basaron en las teorías de Laffer a la hora de instrumentar rebajas impositivas. (págs. 65-66)

Al respecto sin necesidad de probar teoremas y revisando otro problema Mises logró explicar la intuición de la curva de *Laffer*:

Discriminating taxes levied upon corporations and big business would, if raised above a certain limit, result in the total disappearance of corporations and big business. Capital levies, inheritance and estate taxes, and income taxes are similarly self-defeating if carried to extremes.¹⁰ (*Von Mises, 1998, pág. 733*)

Pero como no solamente se presenta un incremento del impuesto de renta por ser considerado como un impuesto regresivo y redistributivo Mises (1998) nos recuerda que eso es contraproducente para el recaudo fiscal, al señalar que “There is no solution for the irreconcilable conflict between the fiscal and the nonfiscal ends of taxation”¹¹ (pág. 733).

2.5. Una recapitulación nos muestra el beneficio de los paraísos fiscales

¿Qué tiene de demoniaco un paraíso? Carecen de imaginación los infiernos tributarios. Es preferible el cielo, el paraíso. Ni siquiera tienen buenos sofistas. La voracidad fiscal que origina los infiernos tributarios se da primero por el incremento de ofertas de “servicios” estatales – del mismo calibre de las propuestas de los populistas latinoamericanos –, la ineficiencia de los gobiernos en administrar los servicios propuestos con los recursos que tienen y la cartelización de gobiernos ineficientes. Una ineficiencia que incluso trasciende la lógica económica: ni un monopolista cobraría más para ganar menos.

¹⁰ Traducción libre: “Cargar impuestos sobre corporaciones y negocios grandes conllevará, si es llevado más allá de cierto límite, en la desaparición total de éstas. Impuestos al capital, a la propiedad inmobiliaria, al ingreso, son igualmente contraproducentes si se llevan a extremos”.

¹¹ Traducción libre: “No existe una solución para los irreconciliables objetivos tributarios y no tributarios de los impuestos.”

Pero hay algo que incluso aquellos que quizás no podremos abrir negocios en estas jurisdicciones tenemos que agradecerles:

Todos nos beneficiamos de los “paraísos fiscales”. Lo cierto es que todos los contribuyentes nos beneficiamos de la existencia de jurisdicciones de baja o nula tributación; nos demos cuenta de ello o no. Y lo hacemos de muchas maneras diferentes. (Litwak, 2020, pág. 49)

¿Cómo lo hacen? Litwak expone muchas razones entre esas de carácter humano reconocidas por la ONU (Litwak, 2020, pág. 50). Pero para efectos tributarios lo más interesante es el efecto que se realiza a través de la competencia; evitar que, la tarifa de los impuestos a la renta o el ingreso, sigan aumentando. ¿No deberíamos defender la eficiencia de jurisdicciones que no necesitan acudir a incrementar una tarifa de renta desincentivando el trabajo y la acumulación de capital? Los gobiernos pueden – y Mises y Laffer nos lo recuerdan – financiarse con menores impuestos de renta **¿Por qué no miran entonces en qué despilfarran tanto el dinero de los contribuyentes en vez de condenar a quienes lo administran bien? Es hora de empezar a hacer reformas tributarias apretando el cinturón de los funcionarios estatales.**

3. Moralidad tributaria

En esta sección se va a tratar cómo se comportan los individuos ante los impuestos y cómo *deberían* hacerlo. La palabra “moral” etimológicamente se considera como costumbre o práctica. Desde esa perspectiva el comportamiento de los individuos ante los paraísos fiscales y los infiernos tributarios nos dirá mucho al respecto. Si bien en uno de sus mandamientos el autor plantea que “No existe relación alguna entre moral e impuestos.” (Litwak, 2020, pág. 101). **¿No es todo su libro una reflexión ante la no inmoralidad de aquellos individuos que utilizan paraísos fiscales?**

La cuestión tratará de relatar primero el uso que se da a los paraísos fiscales. Es algo más descriptivo y aunque Litwak lo explica en detalle – incluso más de lo que podría interesarle a su público – trataré de explicar con un ejemplo algunos de los conceptos de neutralidad tributaria. Por otra parte, se intentará mostrar que la experiencia del autor es amplia en grandes patrimonios y negocios, pero en el micro mundo tributario es otra la historia. Finalmente, se planteará la pregunta clave, si no todos pueden estructurar patrimonios tributariamente óptimos usando jurisdicciones de baja tributación ¿Se sigue sosteniendo ese imperativo categórico de pagar impuestos que propone el autor? No obstante, esta cuestión se dejará abierta.

3.1.Optimización y estructuración patrimonial

Las personas usualmente organizan sus bienes buscando el máximo beneficio. Algo que es legítimo y con la máxima creatividad sin más restricciones que el respeto a la libertad, la propiedad ajena y cumplir con los acuerdos adquiridos. Esencialmente los bienes y negocios de una persona hacen parte de lo que se conoce como el patrimonio. A su vez, todo patrimonio cuenta con unos bienes ahorrados que sacrifican bienes presentes a cambio de réditos futuros (ahorro) y unos bienes que utilizan recursos presentes a cambio de pagar réditos futuros (inversión). En un mundo ideal, sin impuestos, la estructuración patrimonial implicaría básicamente enfocarse en una maximización de los réditos y la conservación del calce¹². Sin embargo, los patrimonios están sujetos a una serie de riesgos¹³ y de distorsiones para los cuales los individuos, actuando en pro de sus intereses pueden actuar e incluso usar las jurisdicciones de baja tributación.

3.1.1. Desbalances de impuestos en inversiones y neutralidad tributaria

El mundo ideal de indiferencia es descrito en el famoso teorema¹⁴ propuesto en el trabajo de Modigliani y Miller (1958), en el cual, en ausencia de costos de transacción es indiferente que una compañía se financie con deuda o con instrumentos de capital (acciones). Lo que es interesante de este artículo no es tanto la indiferencia en ausencia de costos de transacción sino el análisis que plantea cuando existe un impuesto de renta y es que las empresas preferirán compañías endeudadas (es un ensayo de finanzas corporativas) (Modigliani & Miller, 1958, pág. 294) ¹⁵. Este hecho es un fenómeno que generan los impuestos que implica sustituir una serie de bienes (o tipos de acuerdos en este caso) por otros, como describe Posner (2013, pág. 744)¹⁶.

El tema de las jurisdicciones también afecta el tema de los rendimientos y en ese sentido los paraísos fiscales plantean una ventaja. Supongamos que, con una inversión de 1.000 dólares en un país extranjero, el inversionista encuentra que la inversión puede generar en

¹² Se refiere a la coincidencia que el rendimiento de los activos se reciba antes del pago de los pasivos.

¹³ “a) inflación, b) devaluación, c) confiscación, d) voracidad fiscal, e) doble tributación, f) problemas sucesorios, g) juicios y ataques por parte de terceros, h) filtración de información, i) intercambio de información, j) inestabilidad política, e k) inseguridad jurídica” (Litwak, 2020, pág. 74).

¹⁴ Una discusión que tengo al respecto es que en la medida que el apalancamiento tiende a ser parte del 100% de la estructura de capital es más difícil cumplir un flujo fijo incluso asumiendo una compañía como una ecuación aleatoria con una esperanza de utilidad equivalente a los intereses.

¹⁵ “Thus, with a corporate income tax under which interest is a deductible expense, gains can accrue to stockholders from having debt in the capital structure, even when capital markets are perfect”.

¹⁶ El hecho de gravar una actividad crea un incentivo para sustituirla por otra actividad que esté menos gravada.

escenarios conservadores rendimientos anuales de 100. Sin embargo, cuando empieza a realizar el análisis a la luz de los impuestos se encuentra con que esos rendimientos deben tributar a una tasa del 30%, lo que los convierte en 70. Y adicionalmente el “avanzado” país donde invierte cobra al país de origen del inversionista un 10% de impuesto a los dividendos. La caja neta por recibir sería de 63. En el país de origen del inversionista adicionalmente los dividendos recibidos se consideran como parte del impuesto al ingreso por un 30% adicional. Las cuentas de “servilleta” le dejarían una renta neta de 44.1 y una carga fiscal de 55.9. El rendimiento neto es tan bajo que aún en un escenario de tasas de interés global peligrosamente bajas, fácilmente un préstamo por esa suma excede el cálculo inicial.

Ante esa situación lo que necesitaríamos serían los consejos de Martín Litwak sobre cómo hacer menos grave esa carga fiscal. La respuesta es que se puede usar una jurisdicción *offshore* para evitar esa duplicación de impuestos¹⁷:

Se ha repetido también hasta el cansancio que los centros offshore favorecen la evasión fiscal cuando lo que en realidad sucede es que estas jurisdicciones funcionan como “plataformas neutras” en materia impositiva, es decir que – tal cual explicamos anteriormente – evitan que se dupliquen impuestos por el mero hecho de cruzar una frontera. En pocas palabras, esta neutralidad permite que se tribute donde la ganancia se generó y nada más, porque la jurisdicción offshore de que se trate no volverá a cobrar impuestos. Es decir, no se ahorran impuestos en el país donde se hace el negocio, sino en aquél donde está constituido el holding, sin merma recaudatoria alguna en el primero. (Litwak, 2020, pág. 57. Cfr 54)

Lo que yo le preguntaría a Martín Litwak es ¿qué jurisdicción permite no el no doble cobro del impuesto y me permite reconocer el impuesto a los dividendos como crédito fiscal? Al menos es posible que una jurisdicción que no cobre por impuestos ya pagados en el extranjero nos haga recuperar la inversión de 44.1 a por lo menos 70 que quizás pueda ser determinante ante la decisión de invertir o no en el extranjero de hecho:

Las jurisdicciones offshore han permitido que países de baja o nula seguridad jurídica reciban inversiones extranjeras. (Litwak, 2020, pág. 59)

Llevar inversión extranjera incluso es una labor humanitaria porque lleva capital a países que no tienen el ahorro suficiente para solventarlo. El capital mejora la productividad marginal del trabajo lo que puede ser determinante a la hora del desarrollo¹⁸.

¹⁷ Al respecto uno de los más mencionados como *tax haven* es Delaware. Su código fiscal establece: (b) “*The following corporations shall be exempt from taxation under this chapter: (...) (6) A corporation maintaining a statutory corporate office in the State but not doing business within the State;*” Cfr <https://delcode.delaware.gov/title30/c019/index.html> Consultado el 16-12-2021

¹⁸ La retórica frente a la inversión extranjera o la inversión en general es de corte marxista que considera que los rendimientos de capital (intereses y dividendos) generan una plusvalía que “roba” el capitalista al trabajador. ¡Nada más falso! Supóngase que una comunidad administrada por benefactores políticos solamente cuenta con un pozo que requiere caminar todos los días tres horas. Existen claramente personas

3.1.2. ¿Para qué usar estas jurisdicciones?

Hay muchos otros temas moralmente legítimos para los cuales los individuos utilizan estas jurisdicciones de baja tributación:

La razón por la cual clientes de países desarrollados utilizan este tipo de vehículos para emitir bonos, listar compañías, estructurar joint ventures o financiar proyectos de inversión son esencialmente tres: (a) se trata de jurisdicciones muy competitivas en precios cuando se las compara con los grandes centros financieros onshore (i.e. Nueva York, Londres); (b) el marco regulatorio suele ser más flexible y sencillo, lo cual reduce tiempos y permite el armado de estructuras más originales; y (c) existen en general ventajas impositivas. (Litwak, 2020, págs. 69-70)

Y ¿para qué las utilizan? Algunas de las opciones que apunté al leer el libro son las siguientes:

4. Negocios conjuntos con personas de diferentes países¹⁹
5. Planeación patrimonial y sucesoral (por la flexibilidad regulatoria)
6. Como mecanismo de protección a la intimidad²⁰ o de mitigación ante el riesgo expropiatorio de ciertos países
7. Para compra de aviones y barcos²¹ (Litwak, 2020, págs. 54-55)

Los negocios conjuntos con capitales internacionales podrían caer dentro del ejemplo estructurado previamente. Inclusive si existe flexibilidad se podría tratar de optimizar los beneficios fiscales de ambos países. La planeación sucesoral no merece comentarios adicionales ni tampoco el tema de la intimidad y riesgos de los países. ¿Acaso esos mecanismos implican conspiraciones que vulneren derechos ajenos o destrucción de los demás? Son parte de la práctica diaria de todas las personas (salvo comprar aviones y barcos). Y de hecho reducir la carga impositiva es un derecho reconocido hasta por los más estrictos:

que sacan el agua del pozo. Sin muchos debates y en libertad un inversionista considera viable invertir en una planta que llevará agua al pueblo a cambio de una suma que es más barato que las personas que sacan agua del pozo. Supongamos que el trabajo permite migrar los trabajadores del pozo a la nueva compañía. Los litros de agua que estarían llevando por persona se incrementan exponencialmente. El agua llega de mejor calidad y se evita el riesgo de epidemias de diarrea. Esa inversión –como cargar el agua- tiene sus costos y es justo que los que se sacrificaron reciban un beneficio.

¹⁹ “[S]uelen ser una solución de sentido común en los casos de joint ventures internacionales, es decir cuando dos o más inversores de países diferentes quieren coinvertir en un tercer país; (...) cuando quien va a adquirir el bien o realizar la transacción para la que precisa financiamiento y reside en un país donde el sistema jurídico protege al deudor por sobre al acreedor, las instituciones financieras en general prefieren prestar el dinero a una estructura offshore donde obtienen garantías. En el caso de empresas, las tasas al tomar deuda internacional son más bajas a aquellas correspondientes a deuda local. barcos son dos casos emblemáticos); y” (Litwak, 2020, págs. 54-55)

²⁰ Por ejemplo, Colombia padeció el terrorismo de guerrillas de izquierda y ocultar el patrimonio podría ser clave a la hora de mitigar el riesgo de un secuestro extorsivo.

²¹ Más adelante se explicará que este tipo de negocios hacen parte del macro mundo tributario porque no es usual que la mayoría de los pagadores de impuestos se vean en la necesidad de comprar un avión o un barco.

La legitimidad de estos recaudos están mejor explicados que en ninguna otra parte en la doctrina de la Corte Suprema de los Estados Unidos que ha sostenido que "cualquier persona puede organizar sus asuntos o negocios de tal modo que sus impuestos resulten los más reducidos posible; no está obligado a elegir la fórmula más productiva para el Fisco, ni aún existe el deber patriótico de elevar sus propios impuestos, ya que ese proceder no importa violación de la ley, sino impedir el nacimiento de la pretensión tributaria evitando el hecho imponible". Otro ejemplo es el caso de la República Argentina, donde el reconocimiento de la elusión fiscal como actividad lícita es un criterio ya aclarado por doctrina y jurisprudencia: "el esfuerzo legítimo del contribuyente de mantener sus impuestos tan bajos como es legalmente posible no merece reprobación". (Litwak, 2020, pág. 74)

3.2. Micro mundo y macro mundo tributario

Litwak explica por qué es legítimo estructurar inversiones en jurisdicciones de baja o nula tributación. Son negocios muy interesantes, pero posiblemente, más allá de convencer al público que no hacen nada malo, no resuelve el problema fiscal de la mayoría de la gente. De hecho, si bien el libro resuelve el problema de absolver a los “paraísos fiscales” posiblemente a la mayoría de los individuos les parezca que existen diversos costos de transacción asociados a ellos²². Incluso, una hora de asesoría de Martín Litwak o de alguien de su nivel podría costar varios cientos de dólares.

Al respecto, ¿Cómo surge el tema de los costos de transacción en la literatura económica? Ronald Coase (1937) se preguntaba cuál era el componente que daba origen a las corporaciones o firmas para que un empresario las organizara. La gran conclusión es que existía un ahorro entre la gestión del empresario en comparación con una situación comparable a nivel de mercado. El límite claramente está en aquel momento cuando se pierde el cálculo económico que brinda el mecanismo de precios, pero hasta cierto punto la teoría de Coase no riñe con los teoremas austriacos sobre los beneficios del sistema de precios²³.

Los patrimonios más grandes suelen tener costos de transacción mayores, claramente pagan una cantidad elevadísima de impuestos. Pero el costo de transacción de gestionar las materias fiscales si bien es creciente plantea economías de escala. Suponga una pequeña empresa que tiene un emprendimiento y se constituye en persona jurídica, inmediatamente queda obligada a llevar contabilidad y a cumplir una serie de obligaciones formales a nivel

²² Entiendo los costos de transacción como aquellos relacionados con la aproximación, negociación, estructuración y formalización de transacciones para obtener ciertos derechos o beneficio. Las transacciones pueden ser contractuales o no contractuales, una reclamación de impuestos, una actuación ante un tribunal, cualquier trámite administrativo es un costo de transacción. Los llamaría incluso como el simple costo de la interacción social.

²³ Cfr Von Hayek, F. (1945). *The Use of Knowledge in Society*. *American Economic Review*, 519 - 530

fiscal. De entrada, se le presenta un costo de transacción por una serie de beneficios irrelevantes. Ese costo, sin haber pagado un solo impuesto, ya impone presión a la naciente compañía al menos como mínimo de delegar la gestión de un contador. En la medida que la compañía crece – y empieza a pagar impuestos – el costo del contador se sigue manteniendo hasta cierto nivel que lo abrume de trabajo.

El macro mundo fiscal por el contrario puede tener una cantidad elevada de contadores e incluso departamentos encargados de los impuestos. Puede consultar asesores adicionales, abogados, contadores expertos en tributación. Abrir una sociedad nueva en una jurisdicción diferente, capitalizarla y gestionarla posiblemente sea, en proporción al tamaño de la compañía menos costoso que la misma acción para un emprendedor individual o pequeño patrimonio.

También los costos de la consultoría tienen economías de escala. Una contratación de un asesor como Martín Litwak posiblemente se justifique para patrimonios de cientos de miles de dólares como punto mínimo. La razón es que mientras que los costos de las asesorías fiscales son lineales los impactos son porcentuales. No es lo mismo gastarse 10.000 USD que encuentra un ahorro del 10% en una operación de 100.000 USD que en 1.000.000 USD. Claramente se ven las economías de escala.

Estas estructuras de costos y demás serían fácilmente explotadas por aquellos economistas que estudian los temas de desigualdad y que promuevan la redistribución del ingreso. En palabras de la jerga fiscal y de la desigualdad, los costos de gestionar los impuestos son ¡regresivos! Algo que es irónico porque son precisamente los promotores de unos fines redistributivos de la tributación los que la hacen más compleja. ¿Por qué? Porque en la medida en que se miran los impuestos se piensa que un impuesto igual impacta más una proporción del ingreso, un impuesto proporcional es más pesado para personas de bajos ingresos, un impuesto con proporciones crecientes penaliza a las personas que en el uso de sus habilidades se hacen nuevamente ricos. Las soluciones que se van generando llevan un juego de norma y excepción, que al final convierten la tributación en un fractal lleno de confusiones y enredos (Stumpff, 2013).

Puede afirmarse a modo de hipótesis que las reformas tributarias también son confusas por temas políticos. Si un político es absolutamente transparente en las fuentes de nuevos recursos tendrá grupos de presión lo suficientemente fuertes para desestabilizar un país. Y si de entrada dice: “cobraremos impuesto al valor agregado por el servicio de acueducto” los populistas opositores (más ineptos que el gobierno de turno) terminarán por incentivar a desórdenes y caos. Por eso, en una reforma tributaria debe quedar la sensación de que nadie pierde. ¿Se simplifica eso con democracia?

Para resumir este punto del micro mundo y macro mundo tributario tenemos lo siguiente:

- Los criterios de “equidad” y los incentivos de los políticos a la hora de crear impuestos los hacen complejos.
- La gestión y planificación tributaria genera costos de transacción. Sin embargo, en la medida en que los patrimonios aumentan el costo de transacción no crece en la misma proporción que su resultado: existen economías de escala. Una empresa grande o pequeña tiene que presentar la misma documentación para su impuesto al ingreso. La de la grande quizás es más compleja pero el costo marginal es decreciente.
- Los beneficios de la optimización fiscal son porcentuales mientras que sus costos son lineales. En bajos patrimonios saber que hay un ahorro del 1% puede ser menor que el costo de obtener esa información.

¿Qué solución de planeación tributaria podemos darles a aquellos que se ven consumidos por la voracidad fiscal y no pueden encontrar estas soluciones? Es hermosa la historia de los paraísos fiscales, pero ¡no todos encuentran soluciones allí! Una potencial solución ante el micro mundo financiero sería similar a lo que ofrece la empresa Tributi en Colombia <https://www.tributi.com/> para personas naturales (o físicas como se le dice en otros países), pero faltaría el tema para microempresas: *voilà* una idea de negocio.

3.3. ¿Debo pagar impuestos porque sí?

Aquí va la inquietud final. Todo el libro describe los excesos de la voracidad fiscal, criticando los niveles de gasto e impuestos. Toda su sinfonía juega de forma totalmente alineada para considerar que los impuestos deben ser bajos, pero al final una nota destruye la armonía.

Primero plantea una cuestión que suena interesante:

Muchas de las discusiones que existen hoy en día sobre cuestiones impositivas desaparecerían si la gente entendiera que no hay, ni debe haber, vinculación alguna entre moral e impuestos. El origen de los impuestos, en efecto, no debe buscarse (...) sino en la simple necesidad de los Estados de financiar los servicios básicos que deben prestar a los pagadores de impuestos, así como su infraestructura. (*Litwak, 2020, pág. 43*)

Pero si no es una cuestión de moralidad ¿de qué es? Una cuestión de legalidad responde Litwak, y el fundamento es que:

Tenemos que empezar a pensar al Estado como un gran consorcio de copropietarios, cuya administración debe recaudar para pagar gastos. (*Litwak, 2020, pág. 43*)

En todo caso, al no ser un tema de moralidad y que el sistema tributario sea perverso insiste:

Esto quiere decir que, por más que a mí me guste (y piense que sea mejor para cualquier país) que el sistema tributario sea sencillo y que los impuestos sean bajos, si la ley me obliga a pagar un impuesto, DEBO HACERLO. (*Litwak, 2020, pág. 101*)

Finalmente, para lograr ese cambio a un mejor sistema propone:

Sí, vamos a seguir militando activamente para que los países latinoamericanos se transformen, algún día, en países con impuestos razonables y para que se deje de atacar a los paraísos fiscales. Son batallas culturales que seguiremos dando hasta el final de nuestros días. (*Litwak, 2020, pág. 45*)

Para finalmente concluir:

No somos en absoluto partidarios de una rebelión fiscal, pero entendemos y respetamos esa postura (como cualquier otra). (*Litwak, 2020, pág. 45*)

El argumento resumido tiene dos aristas. La primera es que, al cerrar toda cuestión de Derecho Natural, al mejor estilo de Hans Kelsen de norma hipotética fundamental, se termina en una tautología: hay que obedecer la ley porque hay que obedecer la ley. La segunda tiene que ver con lo que el autor denomina un “gran consorcio” de “copropietarios”. El tema de filosofía del derecho excede los alcances de esta reseña. Sin embargo, si no se puede hablar de moralidad tampoco se podría hablar de deberes sobre la legalidad. Como recordaría el filósofo anarquista Lysander Spooner (1882):

If justice be not a natural principle, governments (so-called) have no more right or reason to take cognizance of it, or to pretend or profess to take cognizance of it, than they have to take cognizance, or to pretend or profess to take cognizance, of any other nonentity; and all their professions of establishing justice, or of maintaining justice, or of rewarding justice, are simply the mere gibberish of fools, or the frauds of imposters.²⁴

Claramente los impuestos deberían poder someterse a un juicio de Derecho Natural. De lo contrario palabras como voracidad o razonabilidad no serían más que un juego retórico como diría Spooner. ¿No sería mejor más allá de plantear el modelo de la “copropiedad” partir de otro tipo de análisis? Es que el mismo Spooner refuta el modelo de la “copropiedad”²⁵:

Certainly, no man can rightfully be required to join, or support, an association whose protection he does not desire."

²⁴ “Si la justicia no es un principio natural, los gobiernos (así llamados) no tienen más derecho o razón para tomar conocimiento de ella, o pretender o profesar tomar conocimiento de ella, de lo que tienen que tomar conocimiento, o fingir o profesar tomar conocimiento, de cualquier otra cosa inexistente; y todas sus profesiones de establecer la justicia, o de mantener la justicia, o de recompensar la justicia, son simplemente una confusión para los tontos o los fraudes de los impostores ”.

²⁵ En el punto 2.1 se explicó un criterio que podría ser un punto de partida para profundizar más en la justicia o injusticia de los impuestos y son las razones que plantea Richard Posner y la literatura de las finanzas públicas. También existen algunos ensayos que refutan estos temas con postulados que muestran la posibilidad de una gestión privada de ciertos temas que la literatura considera imposible.

Como excede el alcance de esta reseña no nos extenderemos en este punto, sin embargo, el análisis jurídico, económico y filosófico no puede dejar al individuo sin más herramientas que una planificación tributaria y una “militancia activa”. Esto no impone el contrapeso suficiente a la voracidad fiscal producto del desmedido gasto estatal. Tampoco plantea soluciones a aquellos que simplemente tienen un exceso de onerosidad para cumplir la ley, ni las múltiples casuísticas que se puedan generar. La revisión de criterios de Derecho Natural y de ley injusta puede ayudar a generar una mejor contención ante la voracidad fiscal de la desmedida ambición de políticos y burócratas.

4. Inconclusas

Es difícil reseñar un tema que plantee tantas conexiones como los impuestos. Se inició la exposición mostrando cómo los estados se enfrentan a la escasez, que no son dioses que pueden satisfacer todos los sueños, así mismo, se demostró que históricamente no se necesitó del impuesto al ingreso o renta para esa financiación estatal, como bien lo reseña Litwak. En una época, era vergonzoso y hasta fue declarado inconstitucional. Pero la ambición de los burócratas los llevó a prometer en exceso y por ende a cobrar en exceso.

Los “paraísos fiscales”, las jurisdicciones *off shore*, fueron aquellas que no necesitaron acudir a la voracidad fiscal para financiarse. Son como una aerolínea de bajo coste. Es la cartelización de estados ineficientes que – como malos comerciantes – pretende prohibir toda competencia. Se recordó el concepto de la curva de Laffer, que nos permitió entender por qué un monopolista como el Estado no puede cobrar un precio infinito, porque pierde rentabilidad. Finalmente, al igual que las aerolíneas de bajo coste, los paraísos fiscales ayudan a disminuir el impuesto de renta a nivel global.

Por el otro lado, se miró la actitud del pagador de impuestos, el uso de jurisdicciones de baja tributación como mecanismo para organizar el patrimonio, y los sesgos que impone el impuesto de renta a la gestión patrimonial: incentivos al apalancamiento y reducción de rentabilidad. A partir de esos sesgos los paraísos fiscales permiten llevar inversión extranjera a países que, en ausencia de estos, harían financieramente inviables las inversiones. Se destacó también que el uso patrimonial para estructurar negocios multinacionales, gestionar herencias, comprar activos o proteger la privacidad patrimonial es un derecho de las personas. De ahí que la planeación tributaria sea una actividad absolutamente legítima, tanto así, que en legislaciones como la estadounidense o la argentina se consagra como un derecho reconocido. No obstante, se plantea como cuestionamiento la existencia de dos mundos a nivel fiscal: el de los grandes patrimonios y el de los pequeños. Esta distinción se explicada por los costos de transacción de gestionar impuestos en comparación con sus resultados, las economías de escala de una consultoría de asesores fiscales, entre otros. ¿Acaso la mayoría usamos o usaremos jurisdicciones de baja tributación en nuestra vida diaria? Finalmente, se deja entrever que la justificación de *por qué* pagar impuestos que plantea Litwak es una simple tautología, no cuestiona la ley y deja pocos elementos de crítica.

“Paraísos fiscales e infiernos tributarios” es un libro con estilo simple, directo, agradable y empírico. Sin ser perfecto, aborda con simplicidad una cuestión tan compleja como la tributación y tan aparentemente misteriosa como la administración patrimonial. Vale la pena su lectura pues desmitifica un mundo, que no es de corrupción sino de eficiencia, y deja entrever que la verdadera corrupción se esconde en los infiernos tributarios, ya que, es en esos lugares donde se incumplen cosas como el axioma financiero (ganar más de lo que se gasta), y se condena a quienes sí lo cumplen. Por lo tanto, la deducción es simple: ¡Necesitamos más paraísos fiscales!

Referencias

Coase, R. (1937). The Nature of the Firm. *Economica*. Blackwell Publishing. 4 (16): 386–405

Estado de Delaware. (16 de 12 de 2021). *The Delaware Code Online*. Obtenido de TITLE 30. Income, Inheritance and Estate Taxes. Chapter 19. Corporation Income Tax: <https://delcode.delaware.gov/title30/c019/index.html>

Hayek, F. (1945). The Use of Knowledge in Society. *American Economic Review*, 519 - 530.

Litwak, M. (2020). *Paraísos fiscales e infiernos tributarios. Una mirada diferente sobre las Jurisdicciones Offshore y Competencia Fiscal*. Publicación independiente.

Modigliani, F., & Miller, M. (1958). The Cost of Capital, Corporation Finance and the Theory of Investment. *The American Economic Review*, pp. 261-297.

Posner, R. (2013). *El análisis económico del Derecho*. (E. Suárez, Trad.) México D.F, México: Fondo de Cultura Económica.

Spooner, L. (1882). *Natural Law or the Science of Justice*. Boston. Recuperado de: <http://lysanderspooner.org/node/59>

Stumpff, A. M. (2013). The Law is a Fractal: The Attempt to Anticipate Everything. *U of Michigan Public Law Research Paper No. 292.*, 649-681. Recuperado el 06 de 11 de 2013, de <http://ssrn.com/abstract=2157804>

Toro, D. (26 de 08 de 2010). *¿Se puede saber si una ley es injusta? Cómo determinarlo...* Recuperado el 16 de 12 de 2021, de El Alispruz: <http://elalispruz.blogspot.com/2010/08/se-puede-saber-si-una-ley-es-injusta.html>

Tributi. (17 de 12 de 2021). *Tributi*. Recuperado de: <https://www.tributi.com/>

Von Mises, L. (1998). *Human Action. A treatise on economics*. Auburn, Alabama: Ludwig Von Mises Institute.